



# Resolución Ministerial

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2018

Visto, el Expediente N° 18-092597-001, que contiene el Informe N° 354-2018-DIPLAN-DIGEP/MINSA, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente en materia de recursos humanos en salud;

Que, asimismo, el artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente, así como realizar su seguimiento y evaluación. Asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, a su vez, en el artículo 115 del precitado Reglamento se establece como función de la Dirección General de Personal de la Salud la de proponer y monitorear lineamientos, metodologías y estándares para la implementación de la política sectorial del personal de la salud, así como realizar su evaluación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una



D. VENEGAS



G. CANTERAC



J. MORALES C.

política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que contiene disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de las compensaciones y entregas económicas al personal de la salud, respecto de las cuales es conveniente fijar pautas para que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 den adecuado cumplimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que el Ministerio de Salud dictará los lineamientos técnicos para su adecuada ejecución, supervisión y evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA. de fecha 28 de octubre de 2016, se aprobó el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", en el cual se señala que es documento técnico aquella publicación del Ministerio de Salud que contiene información sistematizada o disposición sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo, o que fija posición sobre él, cuya finalidad es básicamente de información u orientación a los usuarios, personal de salud y/o población general;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Personal de la Salud propone la aprobación de los indicados lineamientos, que permitan efectuar de manera idónea el reconocimiento y el otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, y el Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen, en el marco de sus competencias, de difundir los presentes Lineamientos a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.





D. VENEGAS



G. CANTERAC



G. CANTERAC



J. MORALES C.

# Resolución Ministerial

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2018.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud



**DOCUMENTO TÉCNICO: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
1153, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA**

**I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

El presente instrumento tiene por finalidad establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud.

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La aplicación de los presentes lineamientos comprende únicamente a las entidades a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y al personal de la salud establecido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del mismo Decreto Legislativo.

**III. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

**IV. DISPOSICIONES GENERALES:**

- 4.1 El proceso de implementación de las compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153, así como los criterios, requisitos y condiciones de las valorizaciones de las compensaciones principal, ajustada y priorizada, se aplican conforme a las normas vigentes.
- 4.2 Para el reconocimiento y percepción de las compensaciones y entregas económicas que establece el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
  - b) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - c) Ocupar un puesto vinculado a la salud individual o salud pública, y que se encuentre considerado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P); y,
  - d) Prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- 4.3 No están considerados dentro de los alcances del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el personal administrativo bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, aun cuando presten servicios en áreas donde se realizan funciones de carácter asistencial.



- 4.4 El derecho vacacional, los beneficios por sepelio, luto, por 25 y 30 años de servicios, así como la compensación por tiempo de servicios, correspondiente a eventos producidos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, deberán ser reconocidos y abonados en base a la normativa vigente a esa fecha.
- 4.5 El reconocimiento de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud será de oficio o a petición de parte, según sea el caso, para lo cual el beneficiario deberá presentar la documentación señalada en los presentes lineamientos.

## V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

Los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, comprenden los requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones las valorizaciones y entregas económicas siguientes:

- a) Entrega económica por derecho vacacional.
- b) Entrega económica por 25 años de servicios.
- c) Entrega económica por 30 años de servicios.
- d) Entrega económica por sepelio.
- e) Entrega económica por luto.
- f) Compensación por tiempo de servicios - CTS.


### 5.1. ENTREGA ECONÓMICA POR DERECHO VACACIONAL: DESCANSO VACACIONAL, VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS.

5.1.1. **Definición:** Es la entrega económica que se paga al personal de la salud por derecho vacacional al cumplir doce (12) meses de servicios efectivos, equivalente a un dozavo (1/12) de la compensación económica que se paga mensualmente, que incluye la valorización principal, la valorización ajustada, la valorización priorizada y/o la asignación transitoria, de corresponder.

#### 5.1.2. **Base legal:**

- Decreto Legislativo N° 1153, artículo 8 numerales 8.4 y 8.5.
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 6, numerales 6.1, 6.3 y 6.4.
- Decreto Supremo N°006-2018-EF, que aprueba los nuevos montos de la valorización principal y otros conceptos.

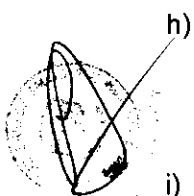
#### 5.1.3. **Requisitos y condiciones:**

-  a) Para la percepción de la entrega económica vacacional se requiere contar con los siguientes requisitos:
- Ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
  - Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
  - Prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b) La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido., y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder.

- c) La entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado.
- d) La entrega económica vacacional que se otorga al momento de la desvinculación laboral con la entidad en la que presta servicios, que puede ser obligatoria (límite de edad, cese definitivo o destitución, jubilación, fallecimiento, pérdida de nacionalidad, incapacidad física o mental, ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo) o voluntaria (renuncia), tiene las siguientes modalidades:
- **Vacaciones No Gozadas.** - Cuando el personal de la salud, habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega económica no se ha producido.
  - **Vacaciones Truncas.** - Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde
- e) Tienen derecho a vacaciones truncas los profesionales de la salud que se encuentran desarrollando la segunda especialidad, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153.
- f) El personal de la salud que se desvincula del servicio antes de cumplir el primer año de servicio efectivo, no genera derecho a vacaciones, ni a la entrega económica por dicho concepto.
- g) En caso de fallecimiento del personal de la salud, la entrega económica por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas se otorga a sus herederos conforme a ley.

Para tal efecto, el heredero solicitante presentará una solicitud dirigida al titular del centro de trabajo del difunto, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia legible del acta de defunción del fallecido, expedida por el RENIEC.
- Copia legible del acta de nacimiento o de matrimonio, según el caso.
- Copia legible de la declaratoria de sucesión intestada o de la apertura de testamento del causante, según el caso.



- h) Para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la entrega económica por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.
- i) El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, debe encontrarse registrado en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.
- j) No procede adelantar, parcial o totalmente, el goce del descanso vacacional remunerado antes de cumplir el ciclo laboral completo.

#### 5.1.4. **Procedimiento:**

- a) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, al tomar conocimiento de la desvinculación del personal de la salud, dispone la elaboración del Informe Escalafonario que precise los datos personales y laborales, tales como nombres y apellidos completos, cargo actual, nivel, valorizaciones que percibe el personal de la salud, tiempo de servicios efectivos y remunerados prestados al Estado, licencias y permisos particulares sin goce de haber, suspensiones o cese temporal, entre otros datos, en el formato establecido.
- b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base al kardex o Ficha de Control, informa la programación y goce vacacional anual del personal de la salud, licencias y permisos particulares, así como el último registro de asistencia, en el formato definido.
- c) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, verifica la documentación contenida en el expediente generado; de encontrarlo conforme, realiza el cálculo de la entrega económica vacacional correspondiente y elabora el proyecto de resolución de reconocimiento y pago, la misma que es aprobada por la instancia respectiva (ORH, OGA u otra), la cual es notificada a las instancias pertinentes y al interesado, para su conocimiento y fines.
- d) Con la resolución de reconocimiento de la entrega económica vacacional, se incluye en la Planilla Única de Pagos el monto establecido a favor del personal de la salud o familiar directo, si fuera el caso, para el cobro correspondiente.

#### 5.2. **ENTREGA ECONÓMICA POR 25 AÑOS DE SERVICIOS**

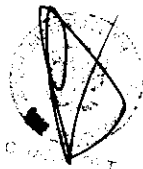
5.2.1. **Definición:** Es la entrega económica equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales que la entidad otorga por única vez al personal de la salud como retribución al cumplir veinticinco años de servicios efectivos prestados al Estado.

#### 5.2.2. **Base legal:**

- Decreto Legislativo N° 1153, artículo 8 numerales 8.4 y 8.5.
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 6, numerales 6.1, 6.3 y 6.4.
- Decreto Supremo N°006-2018-EF, que aprueba los nuevos montos de la valorización principal y otros conceptos.

#### 5.2.3. **Requisitos y condiciones:**

- a) Para la percepción de la entrega económica por 25 años se requiere contar con los siguientes requisitos:
  - Ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
  - Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
  - Prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.



- b) La entrega económica se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha acumulado 25 años de servicios efectivos prestados al Estado.
- c) Son computables para los 25 años de servicios, los años referidos a los actos expresamente establecidos por ley, como es el caso del reconocimiento de los 4 años de formación profesional, siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo.
- d) Para el cómputo de los 25 años de servicios efectivos no se consideran las licencias sin goce de compensaciones, ceses o suspensiones temporales y otros donde el personal de la salud no haya gozado de compensaciones económicas, pero sí los supuestos establecidos en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.
- e) Para el cómputo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un (1) año más.
- f) Para el cálculo del monto de la entrega económica por 25 años de servicios se toma en cuenta la valorización principal que percibió o percibe el personal de la salud en la fecha que cumple los 25 años de servicios, en un 100%.
- g) Para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la entrega económica por 25 años de servicios efectivos, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.
- h) El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por 25 años de servicios efectivos, debe encontrarse registrado en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.

#### 5.2.4. Procedimiento:

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, elabora mensualmente el Cuadro de Beneficiarios con derecho a la entrega económica por 25 años de servicios, o en su defecto elabora el Informe Escalonario precisando los datos personales y laborales tales como nombres y apellidos completos, cargo actual, nivel, entidad, valorizaciones que se percibe, tiempo de servicios efectivos y remunerados prestados al Estado, licencias y permisos particulares sin goce de haber, suspensiones o cese temporal, registrados en el Legajo Personal del personal de la salud, en el formato establecido.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base al kardex o Ficha de Control, informa las licencias y permisos particulares, suspensiones o cese temporal, programación y uso de vacaciones, registrados por el personal de la salud, así como el último registro de asistencia, en el formato definido.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, verifica la documentación contenida en el expediente generado, de encontrarlo conforme, realiza el cómputo del tiempo de servicios, verifica la valorización principal que corresponde al personal de la salud, calcula la entrega económica por 25 años de servicios, por única vez, y elabora el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de la entrega económica, la misma que es





aprobada por la instancia respectiva (ORH, OGA u otra), la cual es notificada a las instancias pertinentes y al interesado, para su conocimiento y fines.

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base a la resolución que autoriza el pago de la entrega económica por 25 años de servicios, incluye en la Planilla Única de Pagos el monto establecido a favor del personal de la salud, para el cobro correspondiente.

### 5.3. **ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS DE SERVICIOS**

5.3.1. **Definición:** Es la entrega económica equivalente a tres (3) valorizaciones principales mensuales que la entidad otorga por única vez al personal de la salud como retribución al cumplir treinta (30) años de servicios efectivos prestados al Estado.

#### 5.3.2. **Base legal:**

- Decreto Legislativo N° 1153, artículo 8 numerales 8.4 y 8.5.
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 6, numerales 6.1, 6.3 y 6.4.
- Decreto Supremo N°006-2018-EF, que aprueba los nuevos montos de la valorización principal y otros conceptos.

#### 5.3.3. **Requisitos y condiciones:**

- a) Para la percepción de la entrega económica por 30 años se requiere contar con los siguientes requisitos:
  - Ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
  - Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
  - Prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b) La entrega económica se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha acumulado 30 años de servicios efectivos prestados al Estado.
- c) Son computables para los 30 años de servicios, los años referidos a los actos expresamente establecidos por ley, como es el caso del reconocimiento de los 4 años de formación profesional, siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo.
- d) Para el cómputo de los 30 años de servicios efectivos no se considera las licencias sin goce de compensaciones, suspensiones o ceses temporales y otros donde el personal de la salud no haya gozado de compensaciones económicas, pero sí los supuestos establecidos en el artículo 4 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.
- e) Para el cómputo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un (1) año más.



- f) Para el cálculo del monto de la entrega económica por 30 años de servicios se toma en cuenta la valorización principal que percibió o percibe el personal de la salud en la fecha que cumple los 30 años de servicios, en un 100%.
- g) Para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la entrega económica por 30 años de servicios efectivos, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.
- h) El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por 30 años de servicios efectivos, debe encontrarse registrado en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.

#### 5.3.4. Procedimiento:

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, elabora mensualmente el Cuadro de Beneficiarios con derecho a la entrega económica por 30 años de servicios, o en su defecto elabora el Informe Escalafonario precisando los datos personales y laborales tales como nombres y apellidos completos, cargo actual, nivel, entidad, valorizaciones que se percibe, tiempo de servicios efectivos y remunerados prestados al Estado, licencias y permisos particulares sin goce de haber, suspensiones o cese temporal, registrados en el Legajo Personal del personal de la salud, en el formato establecido.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base al kardex o Ficha de Control, informa las licencias y permisos particulares, suspensiones o cese temporal, programación y uso de vacaciones, registrados por el personal de la salud, así como el último registro de asistencia, en el formato definido.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, verifica la documentación contenida en el expediente generado; de encontrarlo conforme, realiza el cómputo del tiempo de servicios, verifica la valorización principal que corresponde al personal de la salud, calcula la entrega económica por 30 años de servicios, por única vez, y elabora el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de la entrega económica, la misma que es aprobada por la instancia respectiva (ORH, OGA u otra), la cual es notificada a las instancias pertinentes y al interesado, para su conocimiento y fines.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base a la resolución que autoriza el pago de la entrega económica por 30 años de servicios, incluye en la Planilla Única de Pagos el monto establecido a favor del personal de la salud, para el cobro correspondiente.



#### 5.4. ENTREGA ECONOMICA POR SEPELIO

5.4.1. **Definición:** Es la entrega económica que el Estado otorga a los herederos del personal de la salud, por motivo de su fallecimiento.

#### 5.4.2. **Base legal:**

- Decreto Legislativo N° 1153, artículo 12, numeral 12.2
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 9, numeral 9.2

#### 5.4.3. Requisitos y/o condiciones:

- a) Para la percepción de la entrega económica por sepelio se requiere que el personal de la salud fallecido, haya contado con los siguientes requisitos:
- Haber sido personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
  - Haber tenido la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - Haber ocupado un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
  - Haber prestado servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b) La entrega económica por fallecimiento del personal de la salud se otorgará de oficio o a petición de parte según corresponda.
- c) La entrega económica se otorgará al heredero del personal de la salud, en el siguiente orden de prelación:
- Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
  - Hijos.
  - Padres.

El heredero solicitará el pago de la entrega económica presentando una solicitud al titular del centro de trabajo adjuntando la siguiente documentación:

- Copia legible del acta de defunción del fallecido, expedida por el RENIEC.
  - Copia legible del acta de nacimiento o de matrimonio, según el caso.
  - Copia legible de la declaratoria de sucesión intestada o de la apertura de testamento del causante, según el caso.
- d) La entrega económica por sepelio es el monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00).
- e) Para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la entrega económica por sepelio, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.
- f) El personal de la salud por cuyo deceso se pague la entrega económica por sepelio, debe encontrarse registrado en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de los beneficiarios deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.



#### 5.4.4. Procedimiento:

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, al tomar conocimiento de la solicitud de entrega económica por sepelio presentada por el heredero del difunto, elabora el Informe Escalafonario precisando los datos del personal de la salud fallecido, nombres y apellidos completos, cargo, nivel, resolución de nombramiento, entre otros datos.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base al Kardex o Ficha de Control, informa el récord

de asistencia del personal de la salud fallecido, precisando el último registro de asistencia efectuado por el difunto.

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, verifica la documentación contenida en el expediente generado, de encontrarlo conforme, procede a elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de la entrega económica de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por única vez, a favor del heredero que solicita la entrega económica, la misma que es aprobada por la instancia respectiva (ORH, OGA u otra), la cual es notificada a las instancias pertinentes y al interesado, para su conocimiento y fines.
- Con la resolución de reconocimiento de la entrega económica por sepelio, se incluye en la Planilla Única de Pagos el monto establecido de S/. 3,000.00 a favor del solicitante, para el cobro correspondiente.

## 5.5. **ENTREGA ECONOMICA POR LUTO**

5.5.1. **Definición:** Es la entrega económica que otorga el Estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

5.5.2. **Base legal:**

- Decreto Legislativo N° 1153, artículo 12, numeral 12.2
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 9, numeral 9.2

5.5.3. **Requisitos y/o condiciones:**

- a) Para la percepción de la entrega económica por luto se requiere contar con los siguientes requisitos:
  - Ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
  - Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
  - Prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- b) La entrega económica por luto se otorgará de oficio o a pedido de parte, según corresponda.
- c) La entrega económica se otorga por fallecimiento de los siguientes familiares directos:
  - Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
  - Hijos.
  - Padres.
- d) Para la percepción de la entrega económica por luto, el personal de la salud solicitará el pago de la entrega económica presentando una solicitud al titular de su centro de trabajo, adjuntando la siguiente documentación:
  - Copia legible del acta de defunción del fallecido, expedida por el RENIEC.
  - Copia legible del acta de nacimiento o de matrimonio, según el caso.



- e) La entrega económica por luto será el monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por cada familiar directo.
- f) Para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la entrega económica por luto, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.
- g) El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por luto, debe encontrarse registrado en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.

#### 5.5.4. **Procedimiento:**

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, al tomar conocimiento de la solicitud de entrega económica por luto presentada por el personal de la salud, elabora el Informe Escalonario precisando los datos del personal de la salud solicitante, nombres y apellidos completos, cargo, nivel, resolución de nombramiento, entre otros.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, verifica la documentación contenida en el expediente generado, de encontrarlo conforme, procede a elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de la entrega económica por luto de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por única vez, por cada familiar directo fallecido, a favor del personal de la salud que solicitó esta entrega económica, la misma que es aprobada por la instancia respectiva (ORH, OGA u otra), la cual es notificada a las instancias pertinentes y al interesado, para su conocimiento y fines.
- Con la resolución que autoriza el pago de la entrega económica por luto, se incluye en la Planilla Única de Pagos el monto establecido de S/. 3,000.00 a favor del solicitante, para el cobro correspondiente.

#### 5.6. **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

5.6.1. **Definición:** Es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestados.

#### 5.6.2. **Base legal:**

- Decreto Legislativo N° 1153, Novena Disposición Complementaria Final.
- Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 11.
- Decreto Legislativo N° 276, artículo 54, literal c), modificado por la Ley N° 25224.
- Decreto Supremo N° 006-2018-EF, que aprueba los nuevos montos de la valorización principal y otros.

#### 5.6.3. **Requisitos y condiciones:**

- a) Para la percepción de la compensación por tiempo de servicio se requiere contar con los siguientes requisitos:
  - Haber sido personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.



- Haber tenido la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
  - Haber ocupado un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
  - Haber prestado servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153
- b) La compensación por tiempo de servicios (CTS) se otorga de oficio o a petición de parte, al momento de la desvinculación del personal de la salud con la entidad en que presta servicios.
- c) Son computables para la compensación por tiempo de servicios, los años referidos a los actos expresamente establecidos por ley, como es el caso del reconocimiento de los 4 años de formación profesional, siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo.
- d) La compensación por tiempo de servicios del personal de la salud fallecido, se otorgará a los herederos conforme a ley

Para tal efecto, el heredero solicitante presentará una solicitud dirigida al titular del centro de trabajo del difunto, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia legible del acta de defunción del fallecido, expedida por el RENIEC.
  - Copia legible del acta de nacimiento o de matrimonio, según el caso.
  - Copia legible de la declaratoria de sucesión intestada o de la apertura de testamento del causante, según el caso.
- e) El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, es el 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que le fue pagada en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicios efectivos prestados. En caso que sea menor de 36 meses, el cálculo se hará de manera proporcional.
- f) Para el cálculo de la CTS del personal de la salud por periodos de trabajo anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se aplicará lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224.
- g) Para el cómputo del tiempo de servicios realizados se tomará en cuenta los supuestos establecidos en el Artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.
- h) Para el cómputo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un (1) año más.
- i) La compensación por tiempo de servicios (CTS) tiene carácter cancelatorio.
- j) No procede adelanto por compensación por tiempo de servicios.
- k) Para la emisión de la resolución que autoriza el reconocimiento y pago de la compensación por tiempo de servicios, se requiere contar previamente con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.
- l) Los beneficiarios de la compensación por tiempo de servicios deben encontrarse registrados en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios,



deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.

#### 5.6.4. **Procedimiento:**

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, al tomar conocimiento de la desvinculación del personal de la salud o la presentación de la solicitud sobre compensación por tiempo de servicios, emite el Informe Escalafonario precisando los datos personales y laborales tales como nombres y apellidos completos, cargo actual, nivel, entidad, valorizaciones que percibe, tiempo de servicios prestados al Estado, licencias y permisos particulares sin goce de haber, suspensiones o cese temporal, registrados por el personal de la salud en su Legajo Personal, aplicando el formato establecido.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, en base al Kardex o Ficha de Control, informa las licencias y permisos particulares, suspensiones o cese temporal, programación y uso de vacaciones, último registro de asistencia, en el formato definido.
- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través del área o equipo que corresponda, verifica la documentación contenida en el expediente generado, de encontrarlo conforme, confirma la valorización principal que corresponde al involucrado, realiza el cómputo de tiempo de servicios y calcula la compensación por tiempo de servicios (CTS), por el periodo antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y el que corresponde a su propia vigencia. Elabora el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de la CTS, la misma que es aprobada por la instancia que corresponda (ORH, OGA u otra), la cual es notificada a las instancias pertinentes y al interesado, para su conocimiento y fines.
- Con la resolución que autoriza el pago de la compensación por tiempo de servicios, se incluye en la Planilla Única de Pagos el monto establecido a favor del personal de la salud, para el cobro correspondiente.

## VI. **RESPONSABILIDADES**

- 6.1 Los beneficiarios de las entregas económicas establecidas en los presentes lineamientos son responsables de solicitar y/o presentar la documentación requerida para cada compensación y entrega económica. La entidad puede comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a las normas vigentes.
- 6.2 Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces, son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones y pautas establecidas en los presentes lineamientos.
- 6.3 La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces, es responsable de brindar asistencia técnica y capacitación a los gestores de recursos humanos a nivel nacional, para la adecuada interpretación de las disposiciones consideradas en los presentes lineamientos, para el oportuno reconocimiento y otorgamiento de las entregas económicas y compensaciones a los beneficiarios.

## VII. **DISPOSICIONES FINALES:**

7.1 Las valorizaciones aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 223-2013-EF y 286-2013-EF son de aplicación a las entregas económicas generadas durante sus respectivas vigencias.

7.2 El reconocimiento y pago de las compensaciones y entregas económicas que se realicen al amparo de los presentes lineamientos, se encuentran sujetos a las acciones de control previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

7.3 A los profesionales de la salud que se encuentren desarrollando la segunda especialidad en medicina humana y odontología, dentro del Sistema Nacional de Residencia Médica y Residencia Odontológica, les alcanza la entrega económica por vacaciones trunca, sepelio y luto, en el marco del Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153.